

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de diciembre de 2021 Al despacho de la señora Juez, informando que fue radicado memorial por el apoderado actor donde allega certificados de la secretaria de tránsito y transporte con la inscripción de la medida.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales primero (1°) de diciembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Promoción Social Coopsocial contra Alex Ubeimar Carmona Escobar, Anggie Paola Carmona Escobar y Luz Mary Escobar Arias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00737-00.

Registrado como se encuentra el embargo del bien objeto de la medida cautelar, según certificados de tránsito allegados a este despacho, se ordena la realización de la diligencia de secuestro de los vehículos de placas COJ83E denunciado como de propiedad de la ejecutada Luz Mary Escobar Arias y del vehículo de placas ONT30E de propiedad de Alex Ubeimar Carmona Escobar inscritos en el registro automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

Para que tenga lugar la diligencia y conforme al contenido del párrafo del artículo 595 del CGP se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a quien se le conceden amplias facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, conforme lo reglado por el artículo 48 del CGP.

A los auxiliares de la justicia que se designen se les señalarán como honorarios la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000).

Expídanse los Despacho comisorio correspondientes con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del vehículo de placas COJ83E se puede apreciar que existe una pignoración a favor de ADEINCO S.A.

En consecuencia, cítese al acreedor prendario con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia, el cual aparece en el certificado de tradición del vehículo. Como se desconoce la dirección del acreedor prendario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad citada a fin de obtener la dirección para notificación judicial, notificación que estará a cargo de la parte demandante.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por Meintegral S.A.S por medio del cual informa lo pertinente a la medida cautelar decretada, anunciando que los señores Alex Ubeimar Carmona Escobar y Luz Mary Escobar Arias no han tenido relación laboral con Meintegral S.A.S, con relación a la señora Anggie Paola Carmona Escobar terminó su vínculo laboral con la entidad desde el 22 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a3be1aa2b83a6aefd1298faf8c91ebe3cc401bccbf248a04712d31787959ab**

Documento generado en 01/12/2021 12:43:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>